

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 27 DE ENERO DE 1975.

No.17.768

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto No.236 de 16 de junio de 1971, por el cual se reglamenta el Decreto No.363 de 17 de diciembre de 1970 que concede residencia temporal especial en el país y otorga algunas exenciones fiscales.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

AVISOS Y EDICTOS

Ministerio de Gobierno y Justicia

REGLAMENTA UN DECRETO DE GABINETE QUE CONCEDE RESIDENCIA TEMPORAL Y OTORGA ALGUNAS EXENCIONES FISCALES

DECRETO NUMERO 236
(de 16 de junio de 1971)

Por el cual se reglamenta el Decreto de Gabinete No. 363 de 17 de diciembre de 1970 que concede residencia temporal especial en el país y otorga algunas exenciones fiscales.

LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO 1o. Las solicitudes para obtener visa de Visitante Temporal Especial deberán ser presentadas personalmente ante un Consulado de Panamá o por intermedio de apoderado legal ante el Departamento de Migración del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 2o. Además de cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 3 del mencionado Decreto de Gabinete, las solicitudes de visa de Residencia Temporal Especial deberá venir acompañada de los siguientes documentos debidamente autenticados.

- a) Poder conferido por el solicitante.
- b) La dirección a la cual ha de notificarse cualquier decisión que se adopte.
- c) Declaración jurada de la persona para la cual se solicita la visa sobre; su nombre, el lugar y fecha de su nacimiento y su nacionalidad; el nombre, nacionalidad y domicilio de sus padres; los lugares en donde ha estudiado, residido y trabajado; el

número, lugar y fecha de su pasaporte o documento de viaje, y la autoridad que lo expidió; y los demás datos que fueren pertinentes. Esta declaración no causará ningún derecho, pero cualquier falsa información suministrada en ella tendrá por consecuencia la denegación de la visa solicitada.

d) Cuatro (4) fotografías del solicitante, de frente, con la cabeza descubierta.

e) Certificado de matrimonio y de nacimiento de los hijos menores cuando se trata de una familia.

f) Carta de responsabilidad del esposo sobre el sostenimiento de su esposa e hijos menores.

ARTICULO 3o. La Visa de Visitante Temporal Especial dá derecho a la residencia temporal en el país por el término de un año. Esta residencia podrá ser prorrogada por el Organó Ejecutivo, previa solicitud del interesado, por períodos sucesivos de un año cada vez.

ARTICULO 4o. En el caso de extranjeros que trabajen para empresas de carácter internacional establecidas en Panamá y que hagan operaciones en Panamá y al mismo tiempo dirijan desde Panamá operaciones en otros países, sólo podrán acogerse al Decreto de Gabinete No. 363, los ejecutivos que exclusivamente trabajen en la sección correspondiente a las operaciones en otros países.

ARTICULO 5o. Las solicitudes de exoneración de los efectos permitidos en los incisos a) y b) del Artículo 2o. del Decreto de Gabinete No. 363 de 17 de diciembre de 1970 sólo podrá ser presentada por el interesado al Ministerio de Hacienda y Tesoro después que el Organó Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Gobierno y Justicia, haya otorgado la Visa y Residencia Temporal Especial.

ARTICULO 6o. Una vez presentada la solicitud al Ministerio de Hacienda y Tesoro, la Dirección de Aduanas hará las verificaciones y comprobaciones correspondientes, antes de conceder las exoneraciones y franquicias, si se considera procedente.

ARTICULO 7o. En el caso de que un Visitante Temporal Especial que haya recibido las exenciones fiscales a que se refiere el Decreto de Gabinete No. 363 de 17 de diciembre de 1970, abandone el territorio nacional definitivamente, antes de cumplidos los tres (3) años de haber

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa), Teléfono 61-8994, Apartado Postal 8-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/5.00
En el Exterior B/8.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.05. Solicitase en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4 15.

introducido al país los artículos de uso doméstico o personal, deberá comprobar la reexportación de dichos artículos de uso doméstico o personal, a menos que se compruebe debidamente y a satisfacción de los funcionarios competentes, que dichos artículos de uso doméstico o para uso personal o familiar se encuentran inservibles; o han sido vendidos previo el pago de los impuestos de introducción fijados a los mismos.

ARTICULO 8o. Todos los extranjeros que hayan recibido los beneficios establecidos en este Decreto Ejecutivo o en el Decreto de Gabinete No. 363 de 17 de diciembre de 1970, deberán comunicar cualquier cambio de residencia al Departamento de Migración del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 9o. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir desde su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno

LICDO. ARTURO SUCRE P.,
Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno

JUAN MATERNO VASQUEZ
Ministro de Gobierno y Justicia,

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO No. 1
(de 6 de enero de 1975)

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 5 de 27 DE NOVIEMBRE DE 1929 Y SE ESTABLECE UNA NUEVA REGLAMENTACION DEL USO, ARRENDAMIENTO, VENTA Y ADJUDICACION DE SOLARES Y TIERRAS MUNICIPALES.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE SONA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

1. Que el Municipio de Soná es dueño de las fincas que constituyen el área y ejidos de la ciudad de Soná, incluyendo las poblaciones de El Mamey, El Toreto, San José, Pueblo Nuevo y Tribique.
2. Que la Ley 106 de 1973 faculta a los Municipios para reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicación de lotes y tierras municipales.
3. Que el Acuerdo Municipal No. 5 de 27 de noviembre de 1929 que reglamenta el arrendamiento, venta y adjudicación de lotes y tierras municipales resulta anacrónico y perjudicial a los intereses municipales.

ACUERDA:

CAPITULO I
GENERALIDADES

1. Todas las tierras comprendidas dentro de la nueva área y ejidos de la población, cuyos ocupantes no posean el título de propiedad respectivo, se regirán en cuanto a su tenencia, uso, arrendamiento y venta, por el presente Acuerdo.
2. Se le otorgarán título de plena propiedad de los lotes comprendidos dentro del área y ejidos de la población a las personas, naturales o jurídicas, que se encuentren en los casos siguientes:
 - a) Los ocupantes de solares o lotes municipales que tengan sobre ellos casas, edificios comerciales o industriales, sus patios o anexos.
 - b) Los actuales ocupantes de lotes municipales siempre que tengan sobre los mismos mejoras construídas de conformidad a los Acuerdos Municipales vigentes y posteriores reformas.
 - c) Los tenedores de lotes, siempre y cuando cumplan con los requisitos estipulados en el presente Acuerdo.

PARAGRAFO: No tendrán derecho y en consecuencia se revierte al Municipio, la tenencia de aquellos que ocupen lotes municipales por más de doce (12) meses sin haber construído en ellos la

obra en su totalidad. Tampoco tendrán derecho los que hayan cercado lotes sin que medie autorización, contrato o permiso del Municipio.

3. Toda persona, natural o jurídica, que en el futuro desee construir en terrenos municipales, podrá hacer la respectiva solicitud a través de la Tesorería Municipal.

4. El arrendamiento y venta de lotes y tierras municipales sobre los cuales se encuentren mejoras o edificaciones inconclusas que no sean del solicitante, sólo se hará previo el pago de las mismas por parte del solicitante al antiguo dueño, de acuerdo con avalúo de peritos y sólo en caso en que el propietario de las mejoras hubiere perdido el derecho al lote por vencimiento de plazo y prórroga para construir.

5. Ninguna persona, natural o jurídica, podrá ser propietaria o arrendataria de más de dos (2) lotes municipales, ni directa ni indirectamente, por sí propio o por intermedio de algún miembro de su familia u otra persona. En lotes en los que exista edificaciones terminadas, los lotes podrán ser contiguos el uno del otro, y en su defecto, podrán ser aislados.

PARAGRAFO: El Municipio se reserva el derecho de inspeccionar la tenencia de lotes municipales para determinar el cumplimiento del artículo 5 de este Acuerdo y revertir a la municipalidad el exceso de tierras.

En circunstancias especiales y previo informe favorable de la comisión aludida en el artículo 6 de este Acuerdo, el Municipio accederá a que el interesado conserve el exceso de tierras municipales, mediante el pago de un balboa (1.00) por cada metro cuadrado en exceso.

6. Los lotes municipales en venta o arrendamiento, tendrán una extensión máxima de seiscientos metros cuadrados (600 M.C.), en un frente máximo de treinta metros (30 mts) y veinte metros de fondo (20 mts). Los lotes municipales industriales de más de mil doscientos metros cuadrados (1,200 M.C.) deberán ser autorizados por el Consejo Municipal, previo informe favorable de una comisión compuesta por el Tesorero y Alcalde Municipal y por un concejal.

CAPITULO II CATEGORIAS DE LOTES MUNICIPALES

7. Para los efectos de venta o arrendamiento de lotes y tierras municipales, éstos se clasifican en tres (3) categorías así:

PRIMERA CATEGORIA:

Los lotes ubicados a ambos lados de las siguientes calles, avenidas y plazas

- a) Carretera Nacional
- b) Avenida Central
- c) Calles A, B, C, D, E, F
- d) Avenida Manuel Higinio Arosemena
- e) Avenida José María Dutari
- f) Calle La Planta

g) Avenida José Félix Calviño

h) Calle sin nombre por residencia de Máximo Rojas y calle sin nombre por residencia de Feliciano Aponte.

i) Calle El Estudiante y calle El Mausoleo hasta el Círculo.

SEGUNDA CATEGORIA:

La forman los lotes no comprendidos dentro de la primera categoría, con excepción de las barriadas y caseríos de El Mamey, El Toreto, San José, Pueblo Nuevo y Tribique que constituyen la TERCERA CATEGORIA

8. Son inadjudicables las plazas, paseos, parques, sitios públicos y los lotes destinados a servicios públicos, mediante Acuerdos Municipales anteriores, así como los que se destinan para calles, parques o avenidas, según la Junta Municipal de Planificación.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACION EN COMPRA

9. Toda persona que desee adquirir un lote de terreno municipal en compra, deberá hacer la solicitud por escrito y en papel sellado, ante el Alcalde del Distrito. Dicha solicitud contestará formulario que le será suministrado por dicho Despacho y la misma deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- a) Copia de la solicitud, en papel sellado
- b) Plano topográfico, acompañado de dos (2) copias, el cual deberá ser firmado por un Agrimensor Oficial idóneo y estar debidamente aprobado por la Dirección de Catastro Fiscal del Ministerio de Hacienda y Tesoro.
- c) Informe de mensura del lote del Agrimensor, debidamente ratificado ante el juez municipal.
- d) Certificado de paz y salvo municipal
- e) Certificado de paz y salvo del IDAAN
- f) Notificación de los colindantes.

10. Si el interesado así lo desea, el Municipio le proporcionará el servicio del dibujo del plano topográfico, previo el pago de la tasa correspondiente en la Tesorería Municipal (ésto, en el caso de que hubiese Ingeniero Municipal)

11. Una vez que la Alcaldía tenga conocimiento de la solicitud, dará inmediato conocimiento de la misma al señor Personero Municipal, quien junto con el Tesorero Municipal y un representante del Concejo efectuarán una inspección del lote solicitado; dicha comisión rendirá un informe al respecto en un término no mayor de diez (10) días.

12. Recibido el informe, la Alcaldía hará fijar los edictos en los tableros de su Despacho así como en lugares públicos o predios del lote solicitado. Dichos edictos tendrán una duración de diez (10) hábiles.

13. No habiendo oposición ni de particulares ni de la comisión del Concejo, la Alcaldía ordenará mediante auto, el pago del terreno conforme a los precios de venta establecidos en este Acuerdo; dicha liquidación se efectuará en la Tesorería Municipal.

14. Una vez cancelado el valor del lote, la Alcaldía dictará la Resolución respectiva ordenando al Personero Municipal para que por intermedio del Secretario del Concejo extienda al interesado la correspondiente Escritura de Venta. El Personero Municipal, en un término de tres (3) días, resolverá la aprobación del expediente.

15. El Secretario del Concejo, una vez recibido el expediente de la Personería, actuando con funciones notariales extenderá y protocolizará la Escritura de venta, la cual deberá ser presentada por el interesado al Registro de la Propiedad para su debida inscripción.

16. El adjudicatario provisional que previa comprobación haya construido hasta la viga de amarre del techo, tendrá derecho a que se le conceda el título de plena propiedad, no eximiéndose del pago del valor del lote, previo los trámites antes mencionados.

17. Si alguna persona deseara construir mediante el financiamiento de una entidad de crédito, el Alcalde está autorizado para concederle el título de plena propiedad, previo los trámites de rigor y constituir segunda hipoteca en favor del Municipio por el saldo del precio establecido, dejando constancia en la Resolución de las condiciones bajo las cuales se hace la venta.

CAPITULO IV PRECIO DE LOS LOTES MUNICIPALES EN COMPRA

18. El precio de los solares municipales, por compra al Municipio, será el siguiente:

A. Solares de Primera categoría	0.75 el M.C.
B. Solares de Segunda categoría	0.60 el M.C.
C. Solares de Tercera categoría	0.40 el M.C.

CAPITULO V ARRENDAMIENTO DE LOTES Y TIERRAS MUNICIPALES

19. Los interesados en ocupar lotes municipales en calidad de arrendamiento deberán hacer solicitud por escrito ante el Alcalde del Distrito y la misma deberá ir acompañada de un formulario de solicitud de arrendamiento que será suministrado por la tesorería municipal.

20. El interesado deberá presentar además un certificado de Paz y Salvo municipal.

21. La misma comisión de que habla el artículo once (11) de este Acuerdo, hará una inspección del lote solicitado, dando en un término no mayor de diez (10) días el informe respectivo.

22. Si dicha comisión rinde un informe favorable, el Inspector Municipal, o en su defecto el Tesorero Municipal, colocará los puntos de referencia de dicho lote.

23. Se fijarán los edictos correspondientes en el Despacho de la Alcaldía y en los predios del lote solicitado por el término de diez (10) días hábiles,

pasados los cuales la alcaldía procederá a ordenar el pago del canon de arrendamiento, conforme a los precios establecidos en el presente Acuerdo,

24. Visto el expediente y previo el recibo del pago del canon de arrendamiento, el Alcalde dictará Resolución declarando adjudicatario provisional al solicitante y autorizando al Tesorero para que celebre el contrato de arrendamiento correspondiente con el peticionario.

25. El adjudicatario provisional tiene autorización para construir en un plazo de seis (6) meses, prorrogables por seis (6) meses más, después de los cuales, si no ha construido, el terreno volverá a ser del Municipio.

26. El término de los contratos de arrendamiento deberá hacerse por períodos no mayores de diez (10) años y con la obligación de que las mejoras serán en beneficio del Municipio.

27. El canon de arrendamiento deberá pagarse por anualidades adelantadas. La infracción de cualquiera de las obligaciones del arrendamiento, causará la rescisión del contrato y dará lugar a exigir del arrendatario el pago de indemnización al Municipio, cuya cuantía será determinada en el contrato.

28. Las adjudicaciones en calidad de arrendamiento tendrán las mismas limitaciones en extensión que las adjudicaciones en calidad de venta.

CAPITULO VI PRECIO DE ARRENDAMIENTO

El precio o valor de arrendamiento de lotes municipales, será el siguiente:

A. Primera categoría	30/o del valor del lote
B. Segunda categoría	30/o del valor del lote
C. Tercera categoría	20/o del valor del lote

El derecho de arrendamiento que pagará el solicitante una vez haya celebrado contrato de arrendamiento con el Municipio, se establece en 80/o del valor del lote, aplicable a las tres categorías de lotes establecidas en este Acuerdo. (derechos posesorios).

CAPITULO VII DE LAS OPOSICIONES

31. Dentro del término de los edictos, pueden oponerse a las adjudicaciones de solares, cualesquiera que crea tener mejor derecho.

32. Las oposiciones serán presentadas por escrito y pueden ser presentadas por el interesado en personas o por el que exhiba el poder y al recibirla, el Alcalde remitirá el expediente al Juez Municipal, empleado ante quien debe ventilarse la demanda.

33. Sin necesidad de prevención alguna, es deber del opositor presentarse ante el Juez a formalizar su oposición, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del expediente; si así no lo hiciera, se entenderá no existente o desistida la

oposición y el Juez devolverá inmediatamente el expediente al Alcalde para que siga su curso.

34. En las demandas de oposición, la parte acusada estará obligada a pagar, además de las costas, los perjuicios que haya ocasionado, si a ello hubiere lugar.

35. En las oposiciones, el solicitante del solar podrá pedir que el opositor presente fianza para responder por los perjuicios y costas que se causen en la oposición y el tribunal de la causa señalará término para que la presente, el cual no será mayor de ocho días (8) ni menor de cinco (5) y fijará la cuantía teniendo en cuenta la importancia de la solicitud que la hubiere ocasionado. Las fianzas podrán ser prendarias, hipotecarias en depósito hecho en la Tesorería Municipal.

36. Si la fianza no se hubiere presentado en el término fijado, se declarará desistida la oposición o el denuncia, según el caso

37. Las demandas de oposición a la adjudicación de solares, se regirán bajo los mismos trámites que las demandas civiles ordinarias que establece el Código Judicial.

38. Tan pronto sea fallada una demanda de oposición, el Juez devolverá el expediente al Alcalde para que siga la adjudicación o se archive el expediente, según el caso.

**CAPITULO VIII
DISPOSICIONES VARIAS**

39. Irán en papel sellado los memoriales dirigidos al Alcalde Municipal y las Resoluciones que en éstos recaigan.

40. Si hubiere que destruir alguna propiedad para los efectos de las disposiciones del presente Acuerdo, se indemnizará al dueño mediante convenio o juicio de expropiación si fuere necesario.

41. Este Acuerdo deroga en todas sus partes al Acuerdo No. 5 de 27 de noviembre de 1929 y cualquier otra disposición que sea contraria y comenzará a regir desde su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en Soná los seis días de enero de mil novecientos setenta y cinco.....

Fdo. Arnulfo David Chong, Presidente del Concejo; Fdo. José del C. Abrego, Secretario....Alcaldía Municipal. Soná, enero 6 de 1975. Sanciónese en todas sus partes el presente Acuerdo. Ejecútense y cúmplase. Fdo. Arnulfo David Chong, Alcalde Municipal; Fdo. Isaac Santamaría, Secretario.

JOSE DEL CARMEN ABREGO
Secretario del Concejo

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL
Departamento de Compras
LICITACION PUBLICA No. 3-M.

Hasta el día 13 de FEBRERO de 1975, a las 10:AM se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Depto. de Compras de esta Institución para la adquisición de MEDICAMENTOS, con destino al Depósito General de los mismos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en el original. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal al Decreto No. 170 de 2 de Septiembre de 1960 y a la Ley No. 63 de 11 de Diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras ubicadas en el Tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

OLGA YOLANDA M. DE CONTE
Jefe del Depto de Compras

Panamá, 24 de ENERO de 1975.

EDICTO DE NOTIFICACION

El suscrito JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio NOTIFICA a la señora OLGA LUISA VARELA, a solicitud de la parte actora en el Juicio de Divorcio propuesto por ALBERTO DOMINGUEZ contra OLGA LUISA VARELA de la SENTENCIA DE fecha tres (3) de Noviembre actual, que en su parte resolutive dice así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO.- COLON, TRECE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO.

VISTOS.-

Por las razones expuestas, el que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECRETA EL DIVORCIO propuesto por ALBERTO DOMINGUEZ contra OLGA LUISA VARELA, con base en las causales TERCERA (3a), CUARTA (4a) y SEPTIMA (7a) del artículo 114 del Código Civil, subrogado por la Ley 7a. de 1961. En consecuencia, DECLARA DISUELTO el vínculo matrimonial que une a las partes y que contrajeron ante el Juez Primero Municipal de Colón el día ocho (8) de agosto de 1966, el cual se encuentra inscrito al Tomo DIECISIETE (17) de matrimonios de la Provincia de Colón, al Folio DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO (235) Partida No. 469 del Registro Civil.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 119 del Código Civil, subrogado por el No. 87 de la Ley 60 de 1946, se advierte a la divorciada OLGA LUISA VARELA que no podrá contraer nuevas nupcias, sino TRESIENTOS (300) días después de ejecutoriada esta sentencia, previa inscripción en el Registro Civil, Despacho al cual se ordena remitir copia autenticada de ella, para la inscripción por correspondiente en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1354 del Código Judicial.

COPIESE Y NOTIFIQUESE, EL JUEZ, (Fdo.) LICDO. CARLOS WILSON MORALES.- LA SECRETARIA, (FDO.) AMERICA DE CORONELL".

Por tanto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 352 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 119 del 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto de notificación en lugar visible de la Secretaría del Tri-

bunal hoy, VEINTISIETE (27) de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974), por el término de DIEZ (10) DÍAS y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley.

El Juez,
Licdo. CARLOS WILSON MORALES
La Secretaría,
AMERICA P. DE CORONELL

L656
(Única publicación)

EDICTO No. 167

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas; al público,
HACE SABER:

Que el señor FELIX SANCHEZ PEREZ, vecino del Corregimiento de Boró, Distrito de La Mesa, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 9-117-2036, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud 9-0651 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 13 y 8443.83 hectáreas, ubicada en La Montaña; Corregimiento de Boró del Distrito de La Mesa de esta Provincia cuyos linderos son:

NORTE: Terrenos de Ventura Peña y Próximo Peña;
SUR: Camino que conduce de Guayabal a La Montaña de Boró;

ESTE: Camino que conduce de El Barrero a La Montaña de Boró;

OESTE: Terreno de Manuel Castillo y Ventura Peña.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de La Mesa o en el de la Corregiduría de Boró y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 106 del Código Agrario Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los tres días del mes de diciembre de 1966.

Funcionario Sustanciador,
Uraño P. González

Secretario Ad-Hoc
Reneyra I. Rodríguez C.

L272411
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

JESUS PALACIOS BARRIA, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Aiguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por ARTAG, S.A. contra RODOLFO MARENGO DE SALAS, se ha señalado el día veintiuno (21) de febrero próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien embargado en este juicio.

El bien se describe así:

"Finca No. 35698, inscrita al tomo 886, folio 80 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Oficina del Registro Público, propiedad de RODOLFO MARENGO DE SALAS, que consiste en un globo de terreno de los baldíos nacionales, situado en el corregimiento del Coco, Distrito de la Chorrera, Provincia de Panamá, LINDEROS: Norte Camino Real de Las Ollas a La Chorrera, Sur, quebrada aguacate, y Pita, Este Francisco Badilla, y Oeste Terrenos Nacional, MEDIDAS: Ocupa una extensión superficial de 8 hectáreas, con 9,022 metros cuadrados, valor Registrado en la suma de \$/9.00, Sobre esta finca se pesan las restricciones de Ley". Servirá de base para el remate la suma de DOSCIENTOS

SETENTA BALSOAS (\$/270.00), valor catastral de la Finca cuya venta se ha ordenado y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar los bienes en subasta al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del Despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

ARTICULO 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, 22 de enero de 1975.

JESUS PALACIOS BARRIA
Secretario

L677
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor FRANCIS GLENN PRUNTY o GLENN E. PRUNTY (q.e.p.d.) se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO.- Panamá, dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.-

"VISTOS:
"En virtud de las consideraciones que anteceden, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

"1o.- Se encuentra abierta la sucesión intestada del señor FRANCIS GLENN PRUNTY o GLENN E. PRUNTY (q.e.p.d.) desde el día 25 de junio de 1974, fecha de su deceso, y

"2o. Es heredera del causante, en su condición de esposa, la señora DELLA LORRAINE PRUNTY.

"SE ORDENA:

"a) Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que pudiesen tener algún interés legítimo en él;

"b) Que, para los efectos de la liquidación y pago del impuesto de mortuoria, se tenga como parte al señor Director General de Ingresos, y

"c) Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese, El Juez, (fdo) Francisco Zaldivar S., El Secretario (fdo) Jesús Palacios Barria".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

(Fdo) Licdo. FRANCISCO ZALDIVAR S.,
Juez Segundo del Circuito

(Fdo) Jesús Palacios Barria,
Secretario.

L-238
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de HERMINIA MARIA PIMENTEL DE CANO (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

" JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO.-Panamá, veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro,

" VISTOS,
" En consecuencia, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

" 1o.-Se encuentra abierta la sucesión intestada de HERMINIA MARIA PIMENTEL DE CANO (q.e.p.d.), desde el día 23 de febrero de 1974, fecha de su deceso; y

" 2o.-Es heredero de la causante en su condición de esposo, el señor JOSE DE LOS REYES CANO,

"SE ORDENA:

"A) Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que pudiesen tener algún interés legítimo en él.

"B) Que para los efectos de la liquidación y pago del impuesto de mortuoria, se tenga como parte al señor Director General de Ingresos; y

"C) Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1031 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese (ido) El Juez, Francisco Zaldívar S., (ido) El Secretario, Jesús Palacios Barria".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro,

(ido) Liedo, Francisco Zaldívar S.,
Juez Segundo del Circuito,

(ido) Jesús Palacios Barria
Secretario

L 683
(Única publicación)

EDICTO No. 155

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas al público, HACE SABER:

Que la señora CELINA MOJICA DE PINEDA, vecino del corregimiento de La Colorada, Distrito de Santiago, portadora de la Cédula de Identidad Personal NO. 9-17-451, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud 9-0961 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 11-5014,24 hectáreas, ubicada en Bajo de los Reyes Corregimiento de Cabecera, del Distrito de Montijo de esta provincia, cuyos linderos son:

Norte: Camino que conduce de Montijo a El Coco.
SUR: Terrenos ocupados por José Ángel Batista y Eleuterio Núñez.

ESTE: Terreno ocupado por Efraín Mojica;
OESTE: Terreno ocupado por Julio Ureña
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Montijo o en el de la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los Veintiséis días del mes de noviembre de 1969.

Renayra I. Rodríguez Ch.
Secretario Ad-Hoc.
Funcionario Sustanciador
Urano P. González.

L272262
(Única publicación)

EDICTO No. 173

El suscrito funcionario sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas: al público,

HACE SABER:

Que el señor MARIA DEL CARMEN BONILLA VDA. DE BARRIA, vecino del Corregimiento de San Pedro del Espino, Distrito de Santiago, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 9-117-2730, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud 9-0059 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 con 4185,42 hectáreas, ubicada en La Fragua, corregimiento de San Pedro del Espino, del Distrito de Santiago de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino Viejo (abandonado).
SUR: Terrenos Libres (ciénega) de La Fragua y Carretera Interamericana.
ESTE: Poblado.
OESTE: Terrenos de Ventura Batista.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Santiago o en el de la Corregiduría de San Pedro del Espino y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los cuatro días del mes de diciembre de 1969.-

Urano P. González,
Funcionario Sustanciador.-

RENEYRA I. RODRIGUEZ CH.,
Secretaria Ad-Hoc.-

L272428
(Única publicación).-

EDICTO No. 165

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas; al público,

HACE SABER:

Que el señor GUILLERMO GONZALEZ, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 9-124-421, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud 9-0282 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 con 4345,54 hectáreas, ubicada en Cuvibora, Corregimiento de Cabecera, del Distrito de Santiago de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de Juan Abrego;
SUR: Terreno de Juan Abrego y Carretera de Santiago a Punta Delgadita;

ESTE: Terreno de Juan Abrego;
oeste: servidumbre.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Santiago o en el de la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los Dos días del mes de diciembre de 1969.

Funcionario Sustanciador
Urano P. González

Secretario Ad-Hoc
Renayra I. Rodríguez Ch.

L272402
(Única publicación)

AVISO DE VENTA

De conformidad con lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que la sociedad "BIENES Y RAICES ORDÓÑEZ, S.A.", debidamente registrada al Tomo 493, Folio 339 y Asiento 108097 del Registro Público, sección de personas Mercantíl, por medio de la Escritura Pública No. 247 de 14 de enero de 1975 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, ha vendido a la señora CELINA HERMENEGILDA RUIZ, la finca No. 3110, en donde funciona el establecimiento comercial denominado SALON ORDÓÑEZ, el cual negocio queda incluido en esta venta, y está ubicado en la Avenida Olmedo Solé y calle sexta de la ciudad de Almirante, Distrito de Changuinola provincia de Bocas del Toro.

Constantino Ordóñez Fernández
Rep. Legal C&A, N-5-347

L558

(Tercera Publicación)

EDICTO No. 166

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas al público,

HACE SABER:

Que el señor ROSA ELVIRA GONZALEZ CONCEPCION, vecina del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Calobre, portadora de la cédula de identidad personal #9-50-632, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud 9-0983 la adjudicación a Título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicables, de superficie respectivamente así: Parcela #1: 5 con 5964, 10 hectáreas ubicadas en Monjarás corregimiento de Monjarás, distrito de Calobre; Parcela #2: 7 con 0257, 35 hectáreas ubicadas en Monjarás, Corregimiento de Monjarás, distrito de Calobre de esta provincia, cuyos linderos son:

PARCELA #1:

NORTE: Terrenos de Florencia Toribio y Pedro Pérez.
SUR: Camino que conduce de Honduras a Monjarás.
ESTE: Camino que conduce de El Hato a Monjarás; y
OESTE: Quebrada El Jobo.

PARCELA #2:

NORTE: Camino que conduce de Honduras a Monjarás.
SUR: Terreno de Carmen Muñoz
ESTE: Camino que conduce de El Hato a Monjarás.
OESTE: Quebrada El Culantro.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Calobre o en el de la Corregiduría de Monjarás y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago a los tres días del mes de diciembre de 1969.

Urano P. González,
Funcionario Sustanciador.-

Reneyra I. Rodríguez Ch.,
Secretaría Ad-Hoc.-

L272410

(Única Publicación).

EDICTO No. 155

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas al público,

HACE SABER

Que el señor JOSE PRAXEDES CRUZ GONZALEZ, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Atalaya portador de la Cédula de Identidad Personal No. 9-32-63, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud 9-0866 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 6-5166.73 hectáreas, ubicada en Baituena, Corregimiento de Cabecera, del distrito de Atalaya de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno ocupado por Carlos Cruz y callejón.
SUR: Terreno ocupado por Victoriano Cruz.
ESTE: Terreno ocupado por Waldo Cruz; y
OESTE: Terrenos ocupados por Manuel Cruz y Carlos Cruz.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del distrito de Atalaya en el de la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los veintiséis días del mes de noviembre de 1969.

Reneyra I. Rodríguez Ch.
Urano P. González
Funcionario Sustanciador.

L272283

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A todas las personas que puedan y tengan interés de oponerse a la declaratoria de matrimonio de hecho de la señora DIVA JUDITH VERGARA y JOSE DEL CARMEN RUIZ QUINTERO, a fin de que se presenten al tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad, a hacer valer sus derechos en la solicitud de matrimonio de hecho formulada por Diva Judith Vergara con audiencia del Agente del Ministerio Público.

La petición se funda en los siguientes hechos:

"1- DIVA JUDITH VERGARA y JOSE DEL CARMEN RUIZ QUINTERO llevaron vida marital, como marido y mujer, por más de diez años continuos en condiciones de estabilidad y singularidad.

2- JOSE DEL CARMEN RUIZ QUINTERO falleció en el Hospital del Seguro Social el 16 de junio de 1974.

3- Hasta la fecha de la muerte de José del Carmen Ruiz Quintero llevó unión marital con su mujer DIVA JUDITH VERGARA, quien como su mujer estuvo al frente de sus funerales, rezos y velorio.

4- Diva Judith Vergara, por haber llevado vida marital en unión continua y estable con José del Carmen Ruiz Quintero, tiene derecho que se declare esposa de difunto por Matrimonio de Hecho".

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, de la Ley 58 de 1956, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su legal publicación, hoy seis de enero de mil novecientos setenta y cinco.

El Juez,

(Fdo.) ELIAS M. SANJUR MARCUCCI
(Fdo.) GLADYS DE GROSSO (La Secretaria)

L618

(2a. Publicación)

EDITORIA RENOVACION, S.A.